

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15086/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

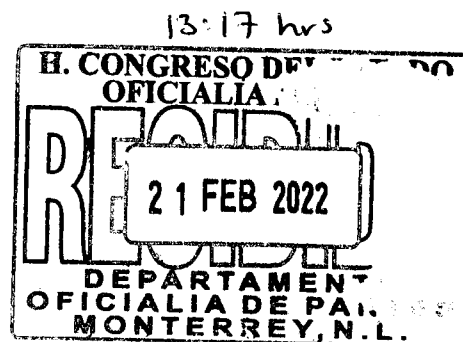
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intimidad personal corresponde a todas aquellas circunstancias, experiencias, pensamientos, imágenes, etc., que una persona desea mantener para si misma o para personas específicas, de acuerdo con su propia, libre y espontanea voluntad. Así, tristemente con el avance de las nuevas tecnologías, se han establecido indirectamente diversas plataformas que permiten causar enormes daños a las personas en lo que a su intimidad personal se refiere. Es por esto, que en aras de avanzar en la legislación penal para cubrir estos huecos normativos -considerando el principio *nullum crimen sine lege*- que se presenta esta iniciativa de ley, para contemplar algunas situaciones particulares que se han presentado en la sociedad, tomando en cuenta el avance de las comunicaciones tecnológicas.

No podemos negar que la tecnología avanza a pasos agigantados, y con ello, la velocidad y alcance de la difusión de información. Lo que sucede en un parte del mundo se puede volver viral en cuestión de minutos, incluso en una breve cantidad de tiempo, la información que se ha viralizado es capaz de alcanzar todos los continentes y países. El alcance y velocidad

de la difusión de información es tan rápido y voraz, que básicamente la información disponible para consulta pública en internet podría decirse que es de *facto* de dominio público, al ser virtualmente imposible la eliminación de un contenido digital una vez que este se ha vuelto viral. Este hecho por si mismo, es un causa directa del fácil acceso que cualquier persona con una computadora o celular puede tener a la internet y al contenido que hay en ella, resultando en situaciones buenas que generan miles de oportunidades para el titular de la información, pero también en muchas ocasiones, en situaciones de acoso, hostigamiento, denostación, discriminación y un sinnúmero más de situaciones negativas que llegan a afectar la esfera más íntima de la persona.

Son innumerables los casos de personas que se han visto afectadas por la difusión falsa o real de su información en la internet, situación en las que se suplanta su identidad y se ofrecen servicios de índole sexual o se afecta su patrimonio económico o se difunden imágenes o videos íntimos en las redes que, como mencionaba, al estar disponibles en la red, *de facto* son de dominio público y tristemente se convierten en una cicatriz que acompaña a la persona durante el resto de su vida.¹

Así hablando del caso concreto que nos atañe, en el Estado de Nuevo León se han suscitado diversas situaciones en las que se ha difundido información falsa de mujeres en internet, en las que se lleva a cabo una suplantación de su identidad con una connotación de índole sexual. Estas situaciones tienen la particularidad de que no existe entre el agresor y la víctima ningún tipo de relación, además de que tampoco persiguen necesaria y ultimadamente un fin preponderantemente económico. Sin embargo, el daño se lleva a cabo y la intimidad de la persona, así como su honra y reputación se ven irremediamente afectadas, sobre todo en una sociedad históricamente machista y que estigmatiza a las mujeres. Recordando también lo mencionado en párrafos anteriores, que la información disponible públicamente en internet, difícilmente puede eliminarse en definitiva de la red, por lo que el daño trasciende el tiempo y puede decirse que se vuelve en permanente.

¹ “denuncia mujer acoso en redes sociales”, Las Noticias, Noticieros Televisa. Consultado en línea en fecha 31 de enero de 2022

https://www.facebook.com/watch/?comment_id=3085435525005106&v=471336077844381¬if_id=1643568755638915¬if_t=comment_mention&ref=notif

“¡Ojo! El abusador que creó perfil falso en redes sociales para contactar a sus víctimas”, Semana, 13 de octubre de 2021. Consultado en línea en fecha 31 de enero de 2022.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/ojo-el-abusador-creo-perfil-falso-en-redes-sociales-para-contactar-a-sus-victimas/202137/>

En este sentido, transcribimos el artículo 271 bis 5 del Código Penal del Estado de Nuevo León, que reza al tenor literal lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, CUANDO MANTENGA O HAYA MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL.

(...)

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.

(ADICIONADO, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:

A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO JUSTIFIQUE, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;

B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO; Y

C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

SE ENTENDERÁ POR AUDIOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL DE LA PERSONA.

(ADICIONADO, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

LAS PENAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL REGISTRO DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS SEAN CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIRLOS, EXHIBIRLOS O PUBLICARLOS POR CUALQUIER MEDIO PARA CAUSAR AL SUJETO PASIVO DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(ADICIONADO, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

SE ENTENDERÁ POR **IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS**, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL DE LA PERSONA.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, NL., a febrero de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ



DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO

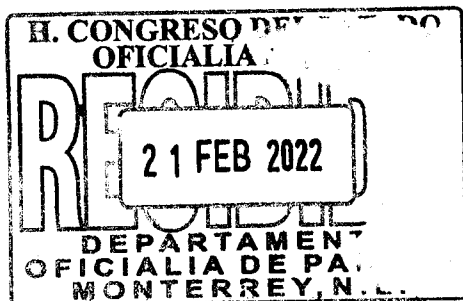


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA



DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL
VALDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.



13:17 hrs